DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.066 | Martes 4 de Febrero de 2025 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2602711

MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

APRUEBA MODIFICACIÓN A LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO

Núm. 168.- Sagrada Familia, 21 de enero de 2025.

Vistos:

1. El decreto Nº 100 del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, de fecha 22.09.2005, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, en especial su párrafo sobre Administración Comunal;

2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986, y sus modificaciones;

3. La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en DFL Nº 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones;

4. La ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, de fecha 29.05.2003;

5. El Presupuesto Municipal Año 2025, aprobado mediante acto administrativo respectivo;

6. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. Nº 9297, del 26.11.2024;

7. El decreto alcaldicio Nº 1.744/2024 del 06.12.2024, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don Osvaldo Jorquera Padilla, a contar del día 06.12.2024, en adelante y hasta el día 6 de diciembre de 2028;

8. El certificado Nº 08/2025 del Secretario Municipal de fecha 07.01.2025, que da cuenta de la aprobación de modificación de la Ordenanza en los términos que se expresan.

Considerando:

1. Que, en el marco de las facultades legales y constitucionales otorgadas a las Municipalidades, esta entidad edilicia se dictó la Ordenanza Municipal para regular el comercio ambulante y estacionado contenida en el decreto alcaldicio Nº 1.188/2023 de fecha 29.11.2023. Ulteriormente, el H. Concejo Municipal aprobó una modificación a la Ordenanza Municipal antes indicada según se acredita en certificado Nº 08/2025 del Secretario Municipal de fecha 07.01.2025.

2. Que, en este orden de ideas, le asiste la necesidad a la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia a dictar el texto refundido y sistematizado al tenor de las modificaciones incorporadas por el órgano comunal.

3. En mérito de lo expuesto.

Resuelvo:

1. Apruébase, modificación a la "Nueva Ordenanza Municipal para Regular el Comercio Ambulante y Estacionado", dictando texto refundido, coordinado y sistematizado mediante Ordenanza Nº 01/2025 respecto de regulación del comercio ambulante y estacionado de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO EN LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA

TÍTULO I
DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE
NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la comuna.

Artículo 2º: Por comerciantes ambulantes debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial otorgado por la Municipalidad de Sagrada Familia para que desarrollen actividades comerciales en los distintos lugares de la comuna, ya sea caminando o en vehículos de tracción humana, mecánica o animal.

Artículo 3º: Por comerciantes estacionados debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio, en un lugar determinado de la vía pública o en lugares particulares entregados al uso público a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Sagrada Familia.

Artículo 4º: Los comerciantes estacionados o ambulantes deben cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones tanto legales como reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 5º: Los comerciantes estacionados o ambulantes para obtener el Permiso Municipal respectivo deben presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula nacional de identidad.
2. Declaración jurada simple, en que se indique con precisión los productos que se comercializarán.
3. Autorización del Servicio Nacional de Salud (Resolución Sanitaria), cuando corresponda en caso de manipulación de alimentos.
4. En el caso que se solicite un permiso por sobre 3 días, el solicitante deberá acompañar antecedentes junto con una Solicitud Especial para que sea autorizado por Alcalde.

TÍTULO II
ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º: Los comerciantes ambulantes podrán desarrollar su actividad dentro del territorio de la comuna de Sagrada Familia, de acuerdo a las siguientes reglas.

a) En las Zonas urbanas no podrán detenerse dentro de una misma cuadra por más de 20 minutos diarios, a menos que hayan pagado el espacio utilizado y hayan sido autorizados por la Dirección de Tránsito.
b) En las Zonas Rurales no podrán detenerse en un mismo sector por más de 30 minutos. Los comerciantes ambulantes no podrán detenerse a menos de 100 metros de aquellos lugares donde existan locales establecidos del mismo rubro.

Artículo 7º: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día, ya sea de forma diaria, semanal o mensual, según corresponda.

Artículo 8º: Los comerciantes estacionados podrán desarrollar su actividad sólo en los lugares indicados en ese permiso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Se prohíbe este tipo de comercio a 300 metros de distancia del comercio formal o establecido.

Artículo 9: El comercio ambulante y estacionado sólo podrá desarrollarse entre las 08:00 y las 22:00 horas. Lo anterior no será aplicable en días de fiesta, tales como Fiestas Patrias, Navidad y otras festividades celebradas a nivel comunal y debidamente autorizadas.

Artículo 10º: Las personas que no cuenten con la debida competencia, no podrán impedir el desplazamiento de los vendedores ambulantes o venta de productos en calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la comuna de Sagrada Familia, cuando éstos cuenten con la correspondiente autorización y desempeñen su actividad dentro de los horarios y demás normas de la presente Ordenanza.

TÍTULO III
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE

Artículo 11º: Las personas interesadas en obtener un Permiso Municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No mantener deuda con el Municipio de cualquier índole, salvo que el solicitante pague o suscriba un convenio de pago con el Municipio.
b) No tener inscrita, ni ejercer, ni participar de alguna actividad económica establecida; es decir, no debe contar con Iniciación de Actividades con el Servicio de Impuestos Internos.
c) Ser mayor de dieciocho años, lo que se acreditará con cédula de identidad. Los menores de esa edad, pero mayores de dieciséis, deberán presentar autorización por escrito y firmada ante notario de quien ejerza a su respecto la patria potestad, junto a un informe socioeconómico.

Artículo 12º: El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un archivo especial a éstos comerciantes ambulantes.

Artículo 13º: Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO IV
DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

Artículo 14º: Todo comerciante ambulante o estacionado, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad.
El incumplimiento a esta obligación será causal suficiente para la caducidad del permiso.

a) Cédula de identidad.
b) Permiso de comercio ambulante y/o estacionado.

Artículo 15º: Los Inspectores Municipales, de Seguridad Pública y los funcionarios de Carabineros podrán requerir la exhibición de los documentos que acrediten el dominio o tenencia de los productos que comercializan, cuando existan antecedentes o circunstancias que permitan presumir que son provenientes de algún hecho delictual.
La negativa injustificada a presentar los documentos requeridos será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 16º: El comercio estacionado o ambulante desarrollado en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular y el permiso no será objeto de cesión o transferencia.

Transitoriamente y por motivos calificados podrá designarse un reemplazante, el que tendrá las mismas obligaciones del titular. El titular deberá poner en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes el nombre de dicha persona.

TÍTULO V
PROHIBICIONES

Artículo 17º: Queda absolutamente prohibido:

a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.

b) Ocupar con implementos o productos un mayor espacio que el debidamente autorizado.

c) El empleo exagerado de cualquier medio de amplificación del sonido para ofrecer los productos, que altere la tranquilidad del sector o salud de los vecinos.

d) Instalaciones de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.

e) Vender medicamentos, según la normativa actual, decreto 3/2010 Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Artículo 7º, define al medicamento como: "Producto farmacéutico o medicamento es cualquier sustancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine al ser humano con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona a quien le es administrado. Se consideran productos farmacéuticos las materias primas activas, los preparados farmacéuticos, las especialidades farmacéuticas y los medicamentos herbarios tradicionales."

Artículo 18º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que para casos particulares se contemplan.

El Juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 19º: La Municipalidad podrá caducar los permisos regidos por la presente Ordenanza cuando los titulares de los mismos sean condenados por algún hecho delictual cometido dentro del desarrollo de su actividad.

También se podrá caducar de manera inmediata aquellos permisos que sean ejercidos por sus titulares de manera inapropiada, atentando contra las normas de las buenas costumbres y el Orden Público dentro de la comuna de Sagrada Familia.

Se incluye, además, que se podrá caducar de manera inmediata los permisos, a aquellos solicitantes que tengan multas efectivas, un máximo de 3 multas durante el año de ejercicio, lo cual será verificado con el Juzgado de Policía Local.

Artículo 20º: El control de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y de Seguridad Pública y a funcionarios de Carabineros de Chile, quienes cursarán las infracciones que sean procedentes al Juzgado de Policía Local.

Artículo 21º: Se deroga toda otra norma que se contraponga a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo Transitorio: La ordenanza municipal y su modificación entrará en vigencia el 1 de febrero del año 2025, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Osvaldo Jorquera Padilla, Alcalde.- Patricio Salinas Cornejo, Secretario Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl